

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0008)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 059**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora PAOLA ANDREA CARDONA HENAO en contra de la FUNDACION "FUNPAZ", en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- Los hechos 1º, 5º, 6º, 8º y 15º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 5º, 6º y 7º contienen fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

4.- Los hechos 13º y 14º no concuerdan con la fecha de terminación del contrato de trabajo, debiendo aclararlos.

5.- Los hechos 12º y 20º y 18º y 25º se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

6.- El hecho 16º contiene conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

7.- El hecho 19º es contrario a lo indicado en los hechos 13º y 14º respecto de la terminación de la relación laboral, por lo que deberá aclararlo.

8.- En el hecho 17º deberá cuantificar las horas extras.

7.- Los hechos 21º, 22º, 23º y 24º, son inexactos respecto de los períodos laborados, de acuerdo a lo establecido en los hechos 13º, 14º 19º, por lo que deberá indicar claramente la fecha de terminación de la relación laboral y los períodos por los cuales está indicando se le deben esos rubros laborales.

8.- La pretensión segunda contiene apreciaciones del apoderado que deberá eliminar.

9.- Las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima declarativas, al igual que las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta condenatorias, no son congruentes respecto de los períodos laborados por la actora, debiendo aclarar las mismas, en el sentido de indicar claramente cuáles fueron los extremos laborales y por qué períodos solicita la cancelación de los créditos laborales.

10.- Deberá incluir el acápite de procedimiento.

11.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

102- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor SANTIAGO HERNANDEZ MEJIA hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 023 de febrero 17 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**